

RESERVADO N°: 3567

ANT.: Su solicitud de acceso a información pública de fecha 7 de junio de 2010, en el marco de la Ley N° 20.285

MAT.: Responde.

26 JUN 2010

DE : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

A [REDACTED]

En relación con la solicitud del Antecedente, mediante la cual requiere información referida a los gráficos contenidos en la página 11, numeral 28, del requerimiento interpuesto por esta Fiscalía en contra de Kiasa Demarco S.A. y otros, en los autos Roi C 195-09, seguidos ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, informo a usted que he resuelto denegar el acceso a dicha información.

Lo anterior, con aplicación de la causal contemplada en el numeral 1º, letra a), del artículo 2º de la Ley N° 20.285, y del artículo 7º, letra a) de su Reglamento que permiten denegar el acceso a determinada información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano, y en particular, por considerar este Servicio que los antecedentes a los cuales solicita acceso, constituyen piezas necesarias para realizar defensas jurídicas y judiciales propias de este órgano investigador y persecutor.

En efecto, los antecedentes recopilados en la investigación reservada Roi N° 1476-09 relativa a eventuales cláusulas anticompetitivas entre KDM y diversas Municipalidades, constituyen fundamento preciso para la defensa de la acción judicial interpuesta por esta Fiscalía ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en los autos Roi N° C 195-09, antes citados, interpuesta con el fin de que dicho órgano jurisdiccional competente corrija, prohíba o reprime los mencionados que dicho órgano jurisdiccional competente corrija, prohíba o reprenda los

orientados a la libre concurrencia que se determinen, como lo ordena el artículo 1º
del Decreto Ley N° 211.

Por consiguiente, de dar a conocer en esta etapa la metodología, series
numéricas y gráficos en soporte digital, podría frustrar el éxito de la acción
impuesta ante el H. Tribunal, pues podría revelar eventuales medios de prueba
útiles para la estrategia judicial del caso. De lo contrario, esta Fiscalía quedaría en
una situación de arbitrariedad y desigualdad procesal, pues la contraparte ya
sabrá, incluso previo a la etapa probatoria correspondiente, cuáles serían los
antecedentes que la Fiscalía presentaría en el caso para fundar su posición, tal
como lo describe la causal del artículo 21 N° 1 letra b), de la Ley de
Transparencia y su Reglamento.¹

Sauda atentamente a usted

FELIPE IRARRAZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

Ciudad: 450
Calle: 12345678
C.P.: 12345678

En el documento de fecha 12 de febrero de 2019, a la decisión de amparo R-069-00, adoptada en sesión
de la Sala Tercera de la Corte Constitucional para la transparencia, se agregó el 23 de febrero de 2019.